

Tres de agosto de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO 2023 00324 00

Efectuado un nuevo estudio de la demanda VERBAL DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y CONSECUENTE EXISTENCIA Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, se torna imperioso INADMITIRLA NUEVAMENTE, a efectos de que se colmen los siguientes requisitos, canon 82 y ss., del C. G. del P., armonizado con el artículo 90 *Ejusdem*.

1. Se adosará nuevamente el anexo poder, indicándose clara y expresamente contra quién se dirige la pretensión, artículo 74 del C. G. del P., armonizado con el canon 5° de la Ley 2213 de 2022; vale decir, se dirigirá la súplica frente todos los hijos del pretenso compañero parmente fallecido, más los causahabientes indeterminados de éste, colmando los requisitos del canon 87 del C. G. del P.; adviértase como en el mandato allegado nada se dice sobre el particular.
2. Se reformularán por completo los hechos, haciendo un recuento técnico y sucinto, enarbolando las situaciones jurídicamente relevantes, esto es, se indicará que el pretenso compañero permanente contrajo matrimonio en dos ocasiones con mujeres diferentes, y también se informará que producto de dichos vínculos procreó descendencia – dos hijas – situación está que se deduce al analizar los anexos adosados con el escrito de demanda.
3. Conforme a lo anterior, se indicará cuál fue el último domicilio común de los pretensos compañeros permanentes.
4. Se dirigirá la pretensión contra los herederos determinados e indeterminados del pretenso compañero permanente fallecido, toda vez que no se ha levantado el juicio de sucesión de éste, canon 87 del C. G. del P.; exigencia esta acompasada con la del numeral 1°.
5. Se corregirán los hechos y pretensiones, solicitando de manera técnica la declaración de existencia de la unión marital de hecho y la consecuente

declaración de existencia y disolución de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, numeral 4° del canon 82 del C. G. del P.

6. Nuevamente se le hace saber a la parte demandante que la competencia en la causa surge por la naturaleza del asunto, sin tenerse en cuenta la cuantía.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia en Oralidad de Itagüí Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR POR SEGUNDA VEZ la demanda VERBAL DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y CONSECUENTE EXISTENCIA Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES incoada por PAOLA ANDREA AGUDELO MONTOYA, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente a la notificación por estados de este auto, para que arrime los requisitos exigidos, so pena de rechazo, Artículo 90 del C.G.P.; para el efecto se informa que el correo electrónico es: memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
JUEZ ¹

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “*firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada*”.